



Caso n.º 0128-14-EP

Juez Ponente: Doctor Antonio Gagliardo Loor, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M, 30 de enero de 2014, las 12:25 .- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2013, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales: María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote y Antonio Gagliardo Loor. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa n.º 0128-14-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 09 de enero de 2014. **Legitimado activo.-** ingeniero Quinde Leonardo Félix López, en su calidad de Rector y representante legal de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí. **Decisión Judicial impugnada.-** Sentencia expedida el 05 de diciembre del 2013, a las 12:50 por los Jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, que devuelve no casar la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4 de Portoviejo. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente violados.-** El demandante considera que la sentencia impugnada, ha vulnerado los derechos consagrados en el artículo 75, 76, numeral 7 literal l), 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes.-** 1. El señor licenciado Eduardo Florentino Avellán Mora, entabló una demanda contencioso administrativo en contra de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí. 2. El 20 de noviembre de 2009, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 4 de Portoviejo, declara parcialmente con lugar la demanda y declara la nulidad del acto administrativo adoptado el 17 de diciembre de 2008, y dispone el inmediato reintegro del actor al cargo de profesional 1 de la Dirección de Extensión y Bienestar Politécnico ESPAM MFL. 3. Posteriormente, La Entidad Educativa, por intermedio de su Rector; y el Director Regional de la Procuraduría General del Estado con sede en Portoviejo, por separados, interponen el recurso extraordinario de casación. 4. Dicho recurso de casación que admitida a trámite. 5. El 05 de diciembre de 2013, las 12:50 la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, resuelve rechazar el recurso de casación interpuesto. 6. La referida sentencia es impugnada en esta acción extraordinaria de protección. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** En lo

principal, el legitimado activo textualmente señala que: el recurso de casación no analiza las violaciones legales producidas en la sentencia impugnada, limitándose a ser un análisis ligero sobre los argumentos esgrimidos por la Procuraduría General del Estado, situación que ha vulnerado la motivación y la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal 1) y 82 de la Constitución de la República. Que la Sala examinó nuevamente la prueba actuada en el proceso y los hechos, convirtiéndose en una tercera instancia. **Pretensión.-** Por lo expuesto solicita que se deje sin efecto la sentencia de 05 de diciembre de 2013 por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, y se declare las violaciones de los derechos constitucionales invocados en esta acción. Se ordene la reparación integral de los derechos constitucionales. En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 17 de enero del 2013 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El numeral 1 del artículo 86 de la Constitución de la República señala que: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*, adicionalmente, en el artículo 437 del texto constitucional determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *“contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución”*. **TERCERO.-** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de Constitución, establece que: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos formales y sustanciales de la acción extraordinaria de protección. **CUARTO.** Del análisis de la demanda extraordinaria de protección, esta Sala de Admisión considera reunido todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **n.º 0128-14-EP**. Procédase



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.
NOTIFÍQUESE.-


Dra. Ma. del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M, 30 de enero de 2014, las 12:25


Dr. Jaime Pozo Chámorro
**SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**

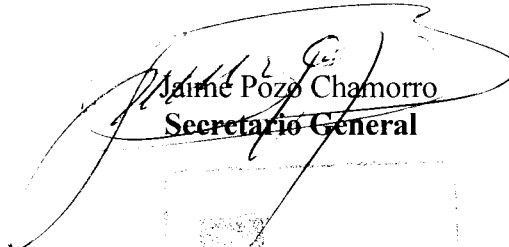


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0128-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 30 de enero de 2014, al señor rector de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, en la casilla judicial 150, y al correo electrónico: rektorado@espam.edu.ec; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCH/LFJ


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

